

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VIENTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 544053110001-2021-00225-00
DTE. ARI TORCOROMA CARRASCAL BAYONA – C.C. No. 60.278.770
CRISTO HUMBERTO CARRASCAL BAYONA – CC No. 13.475.356
MARRELLY CARRASCAL BAYONA- CC No. 60.441.666
YUNI OLIVER CARRASCAL BAYONA – CC No. 13.493.857
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN BAYONA – CC No. 13.361.278
(Q.E.P.D.)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BAYONA, presentado por ARI TORCOROMA CARRASCAL BAYONA, CRISTO HUMBERTO CARRASCAL BAYONA, MARELLY CARRASCAL BAYONA, YUNI OLIVER CARRASCAL BAYONA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado lo pertinente una vez confeccionada la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio logra detectar el Juzgado que el valor que se sustrajo del mentado acto público asciende a la suma de doscientos veintitrés millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos pesos (\$223.851.500), en razón a ello, en virtud a lo estatuido en el artículo 844 del Estatuto Tributario se ordena requerir a la DIAN informando el avaluó de los bienes el cual asciende a (\$223.851.500) nombre e identificación de la presente mortis causa.

Una vez, conocidas las resultas del informe de la DIAN, vuelva el proceso al Despacho para revisar lo correspondiente al trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley –*

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmesele a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las obligaciones existentes en la presente mortis causa, en atención el Art. 844 del E.T., indicando el nombre e identificación del causante y el avalúo o valor sus los bienes por (\$223.851.500), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Remitido el respectivo informe de la DIAN, vuelva el expediente digital al Despacho para revisar lo atinente a la partición.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)